

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020.

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.1063.
Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).-
RADICACION: 76001400302820190070400.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ.


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria